

Asunto: Presentación del Convenio de Candidatura Común para la Postulación de Diputación Migrante o Binacional.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 11 de marzo de 2024.

Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama.
Consejera Presidenta del Instituto Electoral
y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Presente.

RECEPCIÓN DE POGUMENTOS D

Quienes suscribimos, Ciudadanos ROSIO CALLEJA NIÑO, JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO y JUAN IVÁN BARRERA SALAS, representantes de los Partidos Políticos MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo, respectivamente, con el debido respeto, comparecemos y exponemos:

Que, mediante el presente escrito, con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política Federal; 35 de la Constitución Política del Estado; 18, segundo párrafo, fracción I, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 76 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, estando dentro del término legal establecido, en este acto presentamos el Convenio de Candidatura Común para la Postulación de la Diputación Migrante o Binacional, "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO", suscrita por los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena.

En consecuencia, solicitamos:

Único. – Tenernos por presentados y aprobar en su momento lo solicitado.

Atentamente:

C. Juan Ivan Barrera Salas.

Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del IEPC Guerrero C. Juan Manuel Maciel Moyorido.

Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del IEPC Guerrero

Representante del Partido Morena ante el Consejo General del IEPC Guerrero

Rosio Calleja Niño.



CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA. EN LO SUCESIVO REPRESENTADO POR LOS CC. ALFONSO DURAZO MONTAÑO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR SÍ O A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT". REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA, JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "PVEM" REPRESENTADO POR EL C. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA, DELEGADO ESPECIAL FACULTADO POR EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: CON LA FINALIDAD DE POSTULAR EN CANDIDATURA COMÚN, LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES MIGRANTES O BINACIONALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA LXIV DEL LEGISLATURA CONGRESO DEL **ESTADO** DE GUERRERO. CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, PARA LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPITULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.







CAPÍTULO PRIMERO CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, así como que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
- 2. Que el mismo artículo 41 Constitucional prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones integradas por la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.
- **3.** Que el principio de democracia representativa, de acuerdo con los **Artículos 18, 165, 165 TER** y demás relativos y aplicables de la *Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero*, una de las formas asociativas de los Partidos Políticos, son las candidaturas comunes, las cuales consisten en la unión de dos o más partidos, sin mediar coalición, para postular a las mismas personas candidatas, cumpliendo los requisitos que marca la norma local electoral.





- 4. Que las candidaturas comunes representan para el Estado de Guerrero un mecanismo legítimo para posibilitar la participación electoral de proyectos partidarios para maximizar la estrategia política y la alternancia electoral. Además, simbolizan una alternativa para evitar la concentración de poder en un solo partido político o en un solo actor, ya que es importante considerar que todo sistema político en democracia necesita de pesos y contrapesos. Dar la posibilidad mediante las candidaturas comunes de una competencia electoral con mayor equidad, contribuye a este principio.
- **5.** Que las candidaturas comunes resultan pertinentes para la realidad política de nuestro Estado ya que con ellas se abona a la construcción de mecanismos que incentivan la participación de la ciudadanía en la política y además genera pluralidad en dicha participación.
- **6.** La construcción de un proyecto transformador y progresista del Estado de Guerrero, ya no es posible con esfuerzos individuales. Así como también, la gobernanza y la gestión legislativa que aspire a ser efectiva, debe de contar con la suma de esfuerzos que resulten en acciones y leyes que mejoren la vida de las personas.
- 7. Que diversidad no es divergencia, sino por el contrario, es la pluralidad quien debe actuar como agente cohesionador ya que las y los habitantes del Estado de Guerrero merecen actores políticos y partidos que por encima de sus diferencias estén altura de las necesidades de la ciudadanía y sepan enarbolar las verdaderas causas sociales.
- 8. Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9, 41, base / de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, de la Constitución







Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y en las leyes electorales locales, los partidos políticos tienen el derecho de participar asociativamente en las elecciones locales que se celebren en el Estado de Guerrero.

- **9.** Que las leyes electorales locales establecen los derechos y obligaciones que deben observar los partidos políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales.
- 10. Que de conformidad con las leyes electorales locales, los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de las diputaciones locales migrantes o binacionales por el principio representación proporcional que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de Guerrero, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, con sujeción a los términos, plazos, características, bases y reglas que dispone la ley en la materia.

MARCO JURÍDICO QUE POR MINISTERIO DE LEY SE OBLIGAN A CUMPLIMENTAR EN EL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

1. Los partidos políticos que suscriben el presente instrumento se obligan a cumplir con lo que establece los **Artículos 18, 165 TER, 165 QUATER** y **165 SEPTIES** de la *Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero*, para efectos de la procedencia y aprobación del registro de este Convenio de Candidatura Común, por lo que, en el capítulo de cláusulas, se dará cumplimiento a dicho numeral que se expone de forma literal:

"ARTÍCULO 18. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, que corresponda a cada partido político conforme al artículo que antecede, los partidos políticos registraran una lista de candidatos a diputados de representación proporcional y una lista de candidatos a diputado migrante o binacional.







morena La esperanza de México



en donde para garantizar la paridad de género, el partido político deberá presentar, una del género masculino y otra del género femenino, y se asignará a aquella que conforme a la lista garantice la equidad de género. Dentro de las (sic) lista de candidato a diputado migrante o binacional que presenten los partidos políticos, podrán designar candidatos comunes.

Para el efecto de la candidatura común del diputado migrante o binacional, deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- La solicitud de registro de la candidatura común deberá presentarse ante el Consejo General a más tardar tres días antes de la fecha que concluya la presentación de solicitudes de registro de candidatos de representación proporcional;
- II. Deberá existir consentimiento escrito por parte de los ciudadanos postulados. En su caso, la postulación de candidato (sic) que se promuevan bajo esta modalidad, deberán incluir fórmulas de propietario y suplente del mismo género.
- III. Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes, conservarán cada uno de sus derechos, obligaciones y prerrogativas que le otorga esta Ley;

Para el registro de la fórmula de diputado migrante o binacional, se deberá acreditar la residencia binacional. Se entenderá que los guerrerenses tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en territorio del Estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten que por lo menos seis meses antes del día de la elección, poseen domicilio en territorio del Estado, y cuentan con credencial para votar.

Asimismo, deberán acreditar la calidad de migrante o binacional conforme a lo siguiente:

- I. Tener legalmente su residencia en el extranjero;
- Tener membresía activa en clubes o asociaciones de migrantes, de cuando menos un año antes de su postulación;
- III. Que haya realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante;
- IV. Que haya demostrado su vinculación con el desarrollo según sea el caso en inversiones productivas, proyectos comunitarios y/o participación en beneficio de la comunidad guerrerense establecida fuera del territorio nacional; o
- V. Que haya impulsado la expedición de leyes y/o promovido la defensa de los derechos de los migrantes.

En caso de que un partido político no haya registrado las fórmulas de diputado migrante o binacional, el Instituto Electoral, lo requerirá para que, en un término de 48 horas, registre las fórmulas respectivas, caso contrario, se le sancionará con amonestación pública y con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público por actividades ordinarias que le corresponda por el periodo que señale la resolución."

De de la companya della companya del





"ARTÍCULO 165 TER. La solicitud de Candidatura Común, deberá contener:

- a) Nombre de los partidos políticos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;
- b) Emblema de los partidos políticos que lo conforman;
- c) La manifestación por escrito de proporcionar al Instituto Electoral, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;
- d) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos políticos para gastos de la campaña conforme a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General; y
- e) Para las elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecen los candidatos en caso de resultar electos."

"ARTÍCULO 165 QUATER. La solicitud de candidatura común se acompañará el compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes del candidato común entregarán en tiempo y forma al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana su plataforma electoral por cada uno de ellos."

"ARTÍCULO 165 SEPTIES. Para los efectos de la integración de los órganos electorales, del financiamiento, asignación de tiempos de radio y televisión y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos."

Asimismo, se atenderá lo establecido en los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de candidaturas comunes y coaliciones en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024¹, emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por lo que, de forma taxativa, se cumplirán los requisitos antes señalados en el presente Convenio y que por ministerio de ley obliga a los suscritos a presentar, con









¹ Consultable en https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2024/3ext/anexo acuerdo002.pdf



el objeto de acreditar la procedencia y registro del presente instrumento legal que encierra la forma asociativa de cada instituto político y se dará en el marco del clausulado correspondiente, en el capítulo tercero de este acuerdo, entre las partes.

Derivado de las anteriores consideraciones los partidos políticos manifiestan las siguientes:

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DECLARACIONES

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I. MORENA declara que:

- 1. Es un partido político nacional de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.
- **2.** De conformidad con lo establecido en el **Artículo 38**, *incisos a)*, *y b)*, así como **41**, *inciso h)*, *e i)* de su Estatuto, el Presidente del Consejo Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político, así como proponer, discutir y aprobar las coaliciones y en su caso candidaturas comunes con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional y local.
- 3. El C. Alfonso Durazo Montaño por sí o a través del C. Álvaro Bracamonte Sierra, C. Mario Martín Delgado Carrillo y la C. Minerva Citlalli Hernández Mora







acreditan su calidad de Presidente y Secretario Técnico del Consejo Nacional, así como Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral y la instancia partidista, documentos que se agregan al presente instrumento, en el anexo respectivo.

4. Que con base al Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece la políticade alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, de fecha 10 de septiembre de 2023, es por el que se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federales y locales 2023-2024. El acuerdo referido establece que se faculta a la Presidencia del Consejo Nacional por sí o a través de su Secretaría Técnica y al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA a través de sus respectivos Presidentes y la Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la Cuarta Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que MORENA participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.

De igual forma, se facultó al Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su secretaría Técnica y al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias para la postulación y registro de candidaturas, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

J.

M







En ese tenor, el Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su Secretaría Técnica, el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los Convenios de coaliciones o candidaturas comunes respectivos o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

Facultades que son procedentes conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave SUP-JDC-33/2021 y sus acumulados.

5. Que señala como domicilio, para efectos de este convenio, el ubicado en calle Liverpool Número. 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

II. El PT declara que:

- 1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.
- 2. De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de delegar la suscripción del presente Convenio de coalición y obligar a sus representados.
- 3. Los CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, acreditan sus calidades con la copia certificada del acta de la sesión de dicho órgano colegiado donde se les designa como representantes del partido para la firma de

9

S



este Convenio; documentos que se acompañan a este instrumento, y se acredita que cuentan con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente Convenio.

- **4.** La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar las coaliciones electorales y consecuentemente para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales migrantes o binacionales por el principio de representación proporcional que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, de acuerdo con lo señalado en el **Artículo 39 Bis**, incisos *a*), *b*), *c*) y d) de su Estatuto.
- 5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el PT participe en coalición con MORENA así como con otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales migrantes o binacionales por el principio de representación proporcional que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, que habrá de celebrarse el 2 de junio de 2024; II) la plataforma electoral para la elección mencionada; así como el Programa de Gobierno; III) postular y registrar las candidaturas objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar a los CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú, como representantes del partido para firmar el presente Convenio de Coalición electoral, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas, lo que se acredita con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.





6. Que señala como domicilio para efectos de este Convenio el ubicado en Av. Cuauhtémoc número 47, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P 06700 Ciudad de México.

III. El PVEM declara que:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, con acreditación vigente ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el **Artículo 41** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en correlación con los **Artículos 7**, 19, 20 y 124 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero*; **Artículos 1**, 5, 13, 14, 18, 165 TER, 165 QUATER, 165 SEPTIES y demás relativos y aplicables de la *Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de* Guerrero.
- 2. Que con fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Político del Estado de Guerrero aprobó mediante Acuerdo CPEGRO-002/2023 contender en coalición y/o candidatura común para la elección de la integración del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Guerrero, para el Proceso Local Electoral Ordinario 2023-2024 con uno o más partidos políticos nacionales o locales en los términos del convenio que se presente y la posibilidad de que se integren a la coalición y/o candidatura común otros partidos políticos para los próximos comicios a celebrarse el 2 de junio de 2024, así como el Convenio de Coalición y/o candidatura común, Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción, Plataforma Electoral; así como la postulación y registro, como coalición y/o candidatura común, de las candidaturas objeto del presente instrumento, correspondientes al Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; asimismo, el Comité







Ejecutivo Estatal, sometió a consideración del Consejo Político Nacional, la ratificación del Acuerdo antes mencionado y, en consecuencia suscribir el Convenio de Coalición y/o candidatura común. Lo anterior se acredita con el Acuerdo CPN-16/2023.

3. Que con fecha 28 de diciembre de dos mil veintitrés en curso, el Consejo Político Nacional del **PVEM**, con fundamento en el **Artículo 18** fracciones III, IV, V y VI, así como demás artículos relativos y aplicables de los estatutos que norman la vida interna, en relación con los Artículos 1, 5, 13, 14, 18, 165 TER, 165 QUATER, 165 SEPTIES y demás relativos y aplicables de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en sesión ratificó mediante Acuerdo CPN-16/2023 entre otras cosas, el contender en coalición para la elección de diputaciones locales migrantes o binacionales por el principio de representación proporcional que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en términos del Convenio de Coalición y/o candidatura común y la posibilidad de que se integren a la coalición y/o candidatura común con otros partidos políticos nacionales y/o locales para los próximos comicios a celebrarse el 2 de junio de 2024, así como el Convenio de Coalición y/o candidatura común, Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción, Plataforma Electoral; así como la postulación y registro, como Coalición y/o candidatura común, de las candidaturas a la elección de diputaciones locales migrantes o binacionales por el principio de representación proporcional que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Local 2023-2024. Mismos documentos que una vez que fueron sometidos a votación se aprobaron por unanimidad, en consecuencia, se autorizó al Delegado Especial Alejandro Carabias Icaza, suscribir en términos de ley el Convenio respectivo.

D





4.- Que señala como domicilio para efectos de este Convenio el ubicado en calle Bougamville 255, colonia Fraccionamiento Costa Azul, C.P.39850, Acapulco Guerrero.

SEGUNDA. Las partes declaran que reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en los Artículos 9 y 41 Constitucional, Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los Artículos 23, párrafo 1, incisos e) y f), 34, numeral 2, incisos d), e) y f), 85, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, en concordancia con los Artículos 1, 5, 13, 14, 18, 165 TER, 165 QUATER, 165 SEPTIES y demás relativos y aplicables de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como que el presente convenio de candidatura común está fundado en la buena fe y en los principios generales del Derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

TERCERA. LAS PARTES declaran que es intención de sus representados constituir una Convenio de Candidatura Común para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales migrantes o binacionales por el principio de representación proporcional que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa conforme al siguiente capitulado de cláusulas.

J.





CAPÍTULO TERCERO DE LAS CLAUSULAS

PRIMERA.- LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como partidos políticos, y acuden a celebrar este Convenio de Candidatura Común por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base en la buena fe y en los principios generales del Derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido ni en los alcances legales que lo pudieran invalidar; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normativa estatutaria de cada partido político suscrito.

1

f

SEGUNDA.- LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, se obligan a no celebrar ninguna otra forma asociativa con otros partidos políticos en la misma elección, con fundamento en el Artículo 165 QUATER de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

N

TERCERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA CANDIDATURA COMÚN Y PROCESO ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN.

2

LAS PARTES firmantes:

- a) MORENA
- b) PT
- c) PVEM



Convienen en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Guerrero, para postular en candidatura común las candidaturas para la elección de las diputaciones locales migrantes o binacionales por el principio de representación proporcional que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.

CUARTA.- El emblema común de los partidos políticos que suscribimos la Candidatura Común es el siguiente:



LAS PARTES acuerdan que el emblema común en la diputación migrante será el que resulte de combinar los emblemas de cada instituto político que conforma el presente Convenio de Candidatura Común en el siguiente orden:

PARTIDO	DESCRIPCIÓN DEL EMBLEMA COMÚN	
MORENA	El logotipo de MORENA México se ubica en la parte superior.	



PARTIDO	DESCRIPCIÓN DEL EMBLEMA COMÚN		
PT	El logotipo del Partido del Trabajo México se ubica en la parte intermedia de lado izquierdo.		
PVEM	El logotipo del Partido Verde Ecologista de México se ubica en la parte intermedia de lado derecho.		

QUINTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.

1. LAS PARTES denominan a la candidatura común como "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO". Los lemas de la candidatura común serán los que ésta determine a través del máximo Órgano de Dirección de la Candidatura Común.

El máximo Órgano de Dirección de la Candidatura Común es la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO", que estará integrada por tres representantes nacionales de MORENA, por un Delegado Especial del PVEM, por un representante de RSPT, FXMT y PNAT.

2. La toma de decisiones de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO" será válida por mayoría del voto ponderado.

Los partidos políticos que integran la candidatura común tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

J

N







MORENA

60%

PT

20%

PVEM

20%

- 3. De la integración de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO". El órgano máximo de dirección de la candidatura común, objeto del presente Convenio, estará integrado de la siguiente manera.
- a).- En representación de MORENA por el C. Alfonso Durazo Montaño, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico Álvaro Bracamonte Sierra, el C. Mario Martín Delgado Carrillo en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación de MORENA en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.
- b).- En representación del PT, los CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación del PT en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

9





- c).- En representación del **PVEM**, el **C. Alejandro Carabias Icaza**, Delegado Especial Facultado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.
- 4. Las Reuniones de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO". La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la Candidatura Común y analizará los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.
- 5. Sesiones. La Comisión sesionará de manera permanente, la representación de MORENA convocará a las y los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación de manera ordinaria o podrá convocar con la anticipación necesaria cuando los asuntos a desahogar así lo requieran y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle Liverpool número 3, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, y se levantará acta de los acuerdos que se tomen, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde. Toda sesión y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente a la mayoría del voto ponderado de los integrantes de la Candidatura Común.
- 6. Facultades. El órgano máximo de la Candidatura Común resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con la candidatura postulada, objeto del presente Convenio de Candidatura Común, además de los temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula. Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente Convenio de Candidatura Común y con respecto a las candidaturas postuladas y objeto del presente Convenio.







SEXTA. - DEL COMPROMISO DE LOS SUSCRITOS DE PROPORCIONAR LOS GENERALES Y CONSENTIMIENTO DE LA POSTULACIÓN EN CANDIDATURA COMÚN.

LAS PARTES acordamos que, dentro del periodo respectivo, informaremos per escrito al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero una vez concluido el proceso respectivo, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de credencial para votar y el consentimiento por escrito de las personas candidatas, asimismo, se acreditará la calidad de migrante o binacional conforme a la legislación local, en cumplimiento a lo establecido en los Artículo 18 y 165 TER, inciso c), de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, Artículo 78 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

SÉPTIMA. - DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS EN CANDIDATURA COMÚN.

1. LAS PARTES acuerdan que las candidaturas objeto del presente Convenio "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO" para la elección de las diputaciones locales migrantes o binacionales por el principio de representación proporcional que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas conforme a los procesos que determine la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO", de acuerdo con los métodos que los integrantes de la Candidatura Común registraron ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.













2. LAS PARTES acuerdan que el nombramiento final de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales migrantes o binacionales por el principio de representación proporcional que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, tomando en consideración lo señalado en el inciso 1 de la presente cláusula, podrán ser ratificadas por la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO". En todo caso, la determinación final de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales migrantes o binacionales por el principio de representación proporcional que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas por la Comisión Coordinadora, bajo el proceso de selección respectivo, registrado por cada partido político ante autoridad electoral.

OCTAVA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

LAS PARTES convienen que la modificación al presente instrumento, estará a cargo de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO".

NOVENA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL.

LAS PARTES que suscriben el presente convenio de candidatura común, se comprometen en este acto, con la firma del presente Convenio de Candidatura Común, a entregar en tiempo y forma al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, su plataforma electoral, para dar cumplimiento

J







a lo establecido en el **Artículo 165 QUATER** de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD SUSTANTIVA Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES MIGRANTES O BINACIONALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE GUERRERO, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

Los partidos políticos que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común se comprometen a garantizar el principio de paridad, en las candidaturas que se postulan en el presente Convenio de Candidatura Común, en su vertiente vertical, horizontal y transversal, así como en su caso se deba cumplir con los bloques de competitividad a las candidaturas a postular, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de la ley.

La Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO", presentara, una candidatura del género masculino y otra del género femenino, para asignar a aquella que conforme a la lista garantice la equidad de género.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CANDIDATURA COMÚN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO" PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES MIGRANTES O



BINACIONALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

- 1. Cada partido político suscrito, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales, así como en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el **Artículo 90**, de la *Ley General de Partidos Políticos*, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.
- 2. LAS PARTES acuerdan que la representación legal de la candidatura común para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán aquellos representantes de MORENA acreditados ante los órganos electorales correspondientes a la candidatura postulada por este Convenio de Candidatura Común, quienes tendrán la personería y legitimación objeto del presente Convenio, para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 91, Párrafo 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno al presente Convenio de Candidatura Común, se notificará de inmediato a los demás partidos que suscriben el presente Convenio. Así también a dicha representación se le delega la facultad, mediante la suscripción del presente Convenio, para que desahogue cualquier prevención o aclaración y







presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SUJECIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.

Conforme al **Artículo 165 TER**, *inciso d*), de la *Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero*, los partidos que suscriben el presente convenio, así como las candidaturas objeto de este instrumento, se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña, para la elección de las diputaciones locales migrantes o binacionales por el principio de representación proporcional que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, acordado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para la postulación, en Candidatura Común, objeto del presente Convenio, como si se tratara de un mismo partido político.

DÉCIMA TERCERA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA CANDIDATURA COMÚN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO QUE SUSCRIBE EL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN. PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

9







1. LAS PARTES reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Candidatura Común tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Candidatura Común.

El órgano de finanzas de la Candidatura Común será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la candidatura común a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:

MORENA 60%

PT 20%

PVEM 20%

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

El Consejo de Administración de la Candidatura Común contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y el Ley de Partidos Políticos para el Estado de Guerrero y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de Administración tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la candidatura común, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos

9



MOTENALa esperanza de México



legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho **Consejo de Administración**, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación ante el Consejo de Administración, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la Candidatura Común por omisiones en la comprobación serán cubiertas por todos los partidos políticos que suscriben el presente convenio, de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como establece en el artículo 276 Bis, del Reglamento de Fiscalización; en concordancia del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, y sus candidaturas se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la candidatura común sean pagados a través de las cuentas de ésta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como Candidatura Común.0

J







De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios Partidos, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la Candidatura Común, de la elección de que se trate, sus aportaciones efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el **Consejo de Administración**, con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los Partidos Políticos que conforman la Candidatura Común, el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

- 2. LAS PARTES facultan al Consejo de Administración para que reciba las ministraciones que aporten los partidos que suscriben el presente convenio de candidatura común. Los cuales se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice la autoridad electoral estatal, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de la campaña de las candidaturas postuladas por la candidatura común. En el supuesto de no disponer de ella, el Consejo de Administración podrá cobrar los recursos que no hayan sido entregados, en las subsecuentes prerrogativas de gastos de campaña partidarias hasta completar el faltante, independientemente de que la candidatura común termine sus efectos.
 - a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba

9

A





la candidatura común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO", y el que decida aportar cada partido político que suscribe el presente convenio de candidatura común, las cuales podrán ser aportaciones en efectivo y/o en especie en los términos que decida cada partido y bajo los términos que establece la Ley y el Reglamento de Fiscalización.

Cada uno de los integrantes de la candidatura común, serán responsables de las consecuencias inherentes de las aportaciones señaladas en el presente inciso.

- b) Los recursos aportados por los partidos políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula deberán ser reportados en los informes de campaña en términos de la propia ley de la materia.
- c) El uso y control de los recursos de la candidatura común deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto Nacional Electoral.
- d) Cada partido será responsable de entregar sus informes, en el que se señalen los gastos de campaña, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia, en concordancia con el Artículo 165 SEPTIES de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- 3. Dichos informes se realizarán especificando los gastos que la candidatura común para las candidaturas postuladas por la candidatura común y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que

D

1

N





se hayan utilizado para financiar la campaña postulada.

En consecuencia, deberá presentarse:

- 3.1 Informe de gastos de las candidaturas postuladas por la candidatura común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO".
- a) Las candidaturas comunes y MORENA tendrán la obligación de proporcionar al Consejo de Administración las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la candidatura común esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normativa en la materia.
- b) Los responsables de la cuenta bancaria de la candidatura común, así como las y los candidatos postulados por la candidatura común, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida en proporción a la distribución de gastos y rendición de informes que contempla el presente instrumento y a nombre de MORENA, PVEM, PT conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la normativa en la materia:

MORENA.

DOMICILIO: Liverpool No. 3, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc,

C.P. 06600, Ciudad de México.

RFC: MOR1408016D4

PT.

DOMICILIO: Avenida Cuauhtémoc número 47, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

J.





RFC: PTR901211LL0

PVEM.

DOMICILIO: Cerrada Loma Bonita número 18, colonia Lomas Altas,

Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11950, Ciudad de México.

RFC: PVE93011JS1

- c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán cumplir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la normativa de la materia.
- 4. Para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la candidatura común.
- **5. De las sanciones**. En caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la candidatura común serán cubiertas por todos los partidos políticos que suscriben el presente Convenio, de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como se establece en el artículo 340, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.











- **6.** Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la candidatura común, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.
- 7. LAS PARTES acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de conformidad a la Ley Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

Para la elección de diputaciones locales migrantes o binacionales en el Estado de Guerrero.

- 1.- MORENA, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- PT, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 3.- PVEM, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.

Las aportaciones deben realizarse en efectivo o especie al **Consejo de Administración**, órgano que se encuentra facultado para recibir y administrar dicho recurso de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Partidos Políticos* y en el *Reglamento de Fiscalización* del Instituto Nacional Electoral, así como en la presente cláusula, observando en todo momento lo dispuesto en la normatividad en materia de fiscalización.

LAS PARTES, así como las candidaturas objeto del presente convenio, se comprometen a respetar en todo momento, en lo individual, así como en candidatura común, el tope máximo de gastos de campaña establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas. En caso de que los recursos comprometidos en esta cláusula superen el monto del tope de

9

N



gastos de campaña respectivo, el excedente será reintegrado en términos de las disposiciones normativas aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- Cada partido político que suscribe el presente Convenio de Candidatura Común, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en la campaña de la candidatura postulada y objeto del presente instrumento legal se desarrollen con transparencia y estricto apego a la Ley.

DÉCIMA QUINTA.- Para efectos de cumplimiento a la cláusula anterior, **MORENA** podrá implementar medidas para hacer efectivo el tope de gastos de campaña respectivo.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

1. Las partes se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los Artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el Artículo 165 SEPTIES de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los partidos integrantes del Convenio de Candidatura Común contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Candidatura Común, bajo los parámetros siguientes:

Para las diputaciones locales migrantes o binacionales del Estado de Guerrero.

,\





- 1.- MORENA, aportará el 20% de su prerrogativa.
- 2.- PT, aportará el 15% de su de su prerrogativa.
- 3.- **PVEM**, aportará 5% de su de su prerrogativa.
- 2. Las partes se comprometen a que cada partido accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la candidatura común ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña e implementarán lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.
- 3. La Comisión Coordinadora de Candidaturas Comunes en el Estado de Guerrero podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.
- **4.** Las partes, se obligan a sujetarse a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión que determine el Consejo Electoral competente.

Asimismo, las partes manifiestan que las personas candidatas en caso de resultar electas, pertenecerán al partido político que indican en el **ANEXO**, correspondiente al siglado de las candidaturas objeto de la celebración del presente Convenio de Candidatura Común.

DÉCIMA SEPTIMA. - DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS FIRMANTES.

D

N



Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidaturas o candidaturas, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el **Artículo 43** del *Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*.

En términos de los **Artículos 276 Ter** numeral 1, **Artículo 276 Quater** numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, **Artículo 165 SEPTIES** de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos de la integración de los órganos electorales, del financiamiento, asignación de tiempos de radio y televisión y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA CONCLUSIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN.

1. LAS PARTES acuerdan que, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de la elección materia del presente Convenio o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la candidatura común, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente Convenio, podrá ser modificado hasta un día antes del registro de las candidaturas objeto de este instrumento.

y



2. LAS PARTES convienen que, en caso de que algún integrante de la Candidatura Común que por cualquier causa se separe de la misma, deberá ser notificado a la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO".

DÉCIMA NOVENA.- DE ALIANZAS AMPLIAS A NIVEL LOCAL Y DE LA UNIFORMIDAD DE LAS CANDIDATURAS COMUNES A NIVEL LOCAL.

LAS PARTES convienen que, podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendientes a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Guerrero, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación general y local aplicable.

VIGÉSIMA.- DE LA PUBLICIDAD DE LA CANDIDATURA COMÚN Y DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA.

LAS PARTES acuerdan que la publicidad de la candidatura postulada en candidatura, motivo del presente instrumento, se privilegiará su aparición de manera individual. Asimismo, cada partido asume la obligación de retirar la publicidad que cada partido coloque en el proceso electoral, derivada de la presente candidatura común y en su caso se aplicará lo que establece la normativa electoral.

VIGÉSIMA PRIMERA.- REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN.

LAS PARTES, reconocen la obligación de presentar este Convenio de Candidatura Común para su debido registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con toda la documentación señalada por la Ley

J

M





en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro del convenio de candidatura común, en términos del **Artículo 165 QUINQUIES**, de la Ley Número 248 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente Convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al representante del partido **MORENA** para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

LAS PARTES acuerdan que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones será el ubicado en Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Todas las demás cuestiones relacionadas con el Convenio de Candidatura Común, que no se encuentren estipuladas en el presente Convenio, serán resueltas por la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO".

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Candidatura Común, enteradas de su contenido, así como alcance legal; lo ratifican y firman de conformidad al margen, a los once días del mes de marzo dos mil veinticuatro.

C. MARIO MARTÍN DEL GADO CARRILLO PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA C. MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA



morena La esperanza de México



C. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE MORENA C. SILVANO GARAY ULLOA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"

C. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT" C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"

C. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
DELEGADO ESPECIAL FACULTADO POR EL
CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL "PVEM"



ANEXO

Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Candidatura Común denominado "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO", suscrito entre MORENA, PT y PVEM.

Diputado Migrante

CONS.		SIGLADO	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁ.
1	DIPUTADO MIGRANTE	MORENA	MORENA